

**DICTAMEN NÚMERO 194 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DEPORTE Y FOMENTO AL SANO ESPARCIMIENTO, CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS A REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, nos fueron turnadas para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente, dos iniciativas de ley con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Héctor Magaña Lara y Riult Rivera Gutiérrez, relativas a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima; de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.- El Diputado Héctor Magaña Lara** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados integrantes de los partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 23 de Noviembre de 2016, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar la fracción XV del artículo 1º; reformar el artículo 2ºBis se agrega la fracción VII del mismo artículo; reformar el artículo 2 Bis 1; reformar el artículo 2ºBis 2, 2º Bis 3, 2ºBis 5, 3º; adicionar el inciso f) de la fracción VI y adicionar la fracción VIII del artículo 33; adicionar el inciso j) del artículo 38; y adicionar el inciso g) del artículo 39; todos de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima.

Mediante oficio DPL/828/016, de fecha 23 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**2.- El Diputado Riult Rivera Gutiérrez**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 21 de junio de 2017, presentaron una iniciativa de Ley proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 5 Bis; y la fracción XI del artículo 17; así como, adicionar el artículo 5; un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima.

Mediante oficio DPL/1385/017, de fecha 28 de junio de 2017, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

## ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Lara** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados integrantes de los partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

*“El deporte en México y en Colima se ha vuelto pieza fundamental para el desarrollo social de nuestra población; la actividad física no representa solo recreación, sino que significa salud y bienestar para cada uno de nosotros.*

*La Organización Mundial de la Salud, ha establecido que en México uno de los principales problemas de salud son los relacionados a enfermedades cardiovasculares derivadas de obesidad y sedentarismo en la población. La Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física ha representado para Colima una legislación que establece la obligación del Estado de fomentar la actividad física y estimular el deporte competitivo.*

*Con el propósito de fomentar el deporte y la activación física, gran parte de la población ha recibido en alguna ocasión, prescripción de actividad física no necesariamente hecha por profesionales de la educación física y el deporte, sino que en muchas ocasiones han recibido algún tipo de entrenamiento del tipo empírico.*

*Este tipo de prácticas ha originado una serie de lesiones que van desde las mínimas hasta aquellas que provocan disfuncionalidad permanente la prescripción de actividad física solo debe hacerse por conducto de verdaderos profesionales en educación física y deporte o cuando menos, por personal que se encuentre certificado por alguna institución reconocida por el propio estado o la Federación.*

*Colima será un verdadero ejemplo de progresividad legislativa al fomentar que la actividad física sea prescrita por profesionales en la materia; así tal cual, la propuesta que hoy pongo a la consideración de esta Asamblea a fin de que sea turnada a Comisiones y se discuta, representa la posibilidad real de que logremos poner el deporte y la activación física en manos de profesionistas y personal certificado que han dedicado su trayectoria laboral a ello.*

*Lo anterior, sin menoscabar a todas aquellas personas que actualmente se dedican a prescribir actividad física de manera empírica ya que se deberá promover, de manera gradual, el acercamiento a todos aquellos interesados en certificarse con las instituciones reconocidas a nivel local y nacional para poder cumplir con la normatividad que hoy se propone.”*

II.- La iniciativa presentada por el **Diputado Riult Rivera Gutiérrez**, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

*“La presente iniciativa tiene la finalidad de perfeccionar el marco jurídico estatal, con el objeto de garantizar a la población colimense una protección más amplia a sus derechos en al ámbito deportivo y de cultura física, esto teniendo las bases legales que permitan exigir la capacitación del personal que presta servicios en el ramo, así como realizar las demás adecuaciones que hagan factible la aplicación de la Ley estatal en la materia.*

*La cultura física y el deporte son de vital importancia en el país, y por supuesto en el estado, lo cual se ha venido desarrollando en los últimos años gracias a los esfuerzos gubernamentales encaminados a estimular, fomentar y concientizar a la población en esta área, resultando hasta ahora, un incremento significativo en*

*estas actividades, aunque aún falta mucho por hacer, lo que incluye perfeccionar los marcos normativos aplicables para que sus disposiciones puedan claramente aplicarse y exigirse.*

*El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha mencionado que México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, y que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. De esta forma, el reto para todo México consiste en bajar estas estadísticas, lo cual sólo puede realizarse mediante una alimentación adecuada y sobre todo, al aumentar la realización de actividades físicas, principalmente el deporte, lo que permite bajar el riesgo de padecer potenciales enfermedades derivadas del sobrepeso.*

*En este orden de ideas, el estado de Colima expidió la Ley de Estímulos y Fomento al Deporte y la Cultura Física en 1997, que ha sido objeto de 7 reformas, de las cuales, 6 se han dado de 2009 a la fecha, gracias a los esfuerzos institucionales por fomentar y estimular esta importante área de oportunidad. La Ley en comento trae consigo múltiples disposiciones que van desde establecer las bases y programas en la materia, hasta el señalamiento de las normas para su impartición, fomento y enseñanza.*

*De esta forma, tras hacer un análisis de la norma mencionada, se encontraron aspectos importantes que deben adecuarse para mejorar la aplicabilidad de la ley, lo que permitirá el verdadero cumplimiento de sus objetivos. Es así que la presente iniciativa propone:*

- 1. Reforzar el marco normativo para asegurar que toda persona que se dedique a impartir clases teóricas o prácticas en materia deportiva, cuente con la documentación que garantice su preparación en el área;*
- 2. Asegurar que los entrenadores deportivos tengan su residencia en el estado, garantizando con ello que sean personas con pleno conocimiento de las necesidades, potencialidades y oportunidades de los deportistas colimenses, y contribuyan a su crecimiento y desarrollo;*
- 3. Concatenar los supuestos que entrañan una conducta sancionable, con las disposiciones que la Ley señala, para que de esta forma, puedan conocerse y exigirse correctamente las responsabilidades a que haya lugar; y*

*Es con base en lo anterior, que el suscrito Diputado RIULT RIVERA GUIERREZ y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente llevar a cabo las reformas necesarias al marco jurídico estatal en materia de estímulo y fomento al deporte y la cultura física, lo cual permitirá a la población de nuestro estado contar con leyes actualizadas y más completas que sirvan de base para exigir sus derechos.”*

**III.-** Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima y al Instituto Colimense del Deporte, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/850/2018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, el Instituto Colimense del Deporte, emite la respuesta de la solicitud planteada, ello mediante N°. INCODE/82/2018, el cual refiere sustancialmente lo siguiente:

No se puede cuantificar un impacto presupuestal, porque de aprobarse dichas iniciativas no causaran una erogación presupuestal para el Estado, en virtud de que solo se adicionan conceptos a la Ley, se incorpora como parte del Comité a la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado se especifican las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento a la normatividad del deporte colimense, entre otros.

**IV.-** Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, somos competentes para el estudio y análisis de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo con la fracción I del artículo 52 y fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Para los Diputados que integramos estas Comisiones, nos resulta importante señalar que el objeto de las iniciativas descritas en los antecedentes del presente dictamen, corresponde a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, en materia de fomentar, ordenar y regular que la prescripción de cualquier tipo de actividad física.

Es por ello que estas Comisiones Legislativas acuerdan dictaminarlas en un mismo documento, puesto que ambas van encaminadas a salvaguardar la salud de los colimenses, incluyendo la profesionalización de quienes realizan la actividad física.

El presente proyecto va encaminado a que la actividad física sea prescrita por profesionales en la materia así como garantizar que las personas que impartan clases teóricas o prácticas en materia deportiva, cuenten con preparación en dicha área, ya que cada vez son más las personas que toman conciencia de que hay que llevar una vida sana y saludable. Es por esta razón que la demanda de profesionales que se dedican a la actividad física se ha visto incrementada en los últimos años. Además, para poder obtener los mejores resultados posibles es necesario contar con profesionales bien preparados y formados.

En contexto, cabe referir que las autoridades Federales, Estatales y Municipales, tienen la obligación de garantizar el derecho a la salud, estipulados en nuestra Carta Magna, en razón de lo anterior, los colimenses requieren de acciones legislativas que garanticen el acceso a actividades físicas de calidad que contribuyan a mejorar su salud; es por ello que los integrantes de las Comisiones que suscribimos el presente documento, en el desarrollo de nuestras funciones legislativas, debemos de velar por el mencionado derecho fundamental.

Es por lo anterior que las Comisiones que suscriben el presente dictamen encuentran viables las propuestas presentadas por los legisladores.

**TERCERO.-** Estas Comisiones destacan la importancia de las propuestas planteadas, puesto que con ellas se pretende brindar una protección más amplia respecto de los derechos en el ámbito deportivo y de cultura física, además de significar un progreso legislativo al fomentar que

la actividad física sea prescrita por profesionales en la materia, actualizando de esta manera nuestra legislación en beneficio de los colimenses.

En nuestro país contamos con un sistema deportivo que consiste en lo siguiente:

***El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.*** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo establece en el Artículo 4º y determina que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes que rigen la materia.

***México como país.*** México destaca en el concierto mundial como un país emergente por las potencialidades que le significan su población y gran riqueza natural: una nación con más de 112 millones de habitantes -11º lugar en el mundo, con un Producto Interno Bruto elevado -14º potencia económica mundial.

***La importancia de los dirigentes deportivos mexicanos en el deporte internacional.*** El deporte de competencia es global y universal y se rige por entidades internacionales, especialmente Federaciones y Asociaciones de Comités Olímpicos. En este apartado, la presencia y la influencia de dirigentes mexicanos en las mismas como el caso de la Presidencia de la Organización Deportiva Panamericana, o contar con un Miembro del Comité Olímpico Internacional, es muy importante y representa una fortaleza del deporte nacional.

***La potencialidad que representa el sector de la formación y capacitación deportiva.*** Existen noventa instituciones, cincuenta y tres de ellas públicas, que ofertan diecisiete denominaciones distintas ligadas a licenciaturas en Ciencias del Deporte. Además, se cuenta con un Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED), dependiente de la CONADE, que en conjunto con un sistema educativo público puede permitir la formación académica y profesional en el sector deportivo a través de varios entes e instituciones, aunados a la organización de congresos y simposios en la materia.

***La red de instalaciones para el deporte de competencia.*** México cuenta con una red de instalaciones deportivas importante en el ámbito del deporte de competencia (Centro Deportivo Olímpico Mexicano, Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto rendimiento, así como Centros Estatales de Alto Rendimiento en los Estados de Nuevo León, Baja California, Quintana Roo, Estado de México, Sonora, Tlaxcala, entre otros).

***El sistema de competencias deportivas.*** México dispone de un amplio y variado sistema de competencias deportivas para todos los rangos de edad durante el periodo de vida escolar, hasta su integración a selecciones nacionales, además de atender otros sectores como el deporte social, autóctono e indígena.

De lo anterior se destaca que se deben actualizar nuestras normas locales, a fin de dar cumplimiento a dicho sistema del deporte que se emplea actualmente en nuestro país, para con ello posicionarnos en el ámbito deportivo local, nacional e internacional, por medio de la profesionalización de quienes imparten la docencia deportiva en nuestro Estado, convencidos estamos pues de que con dicha reforma de fortalecerán las instituciones deportivas y la práctica de las mismas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones, identificamos la esencia de las iniciativas, con las cuales se busca crear un resolutivo apegado a las normas vigentes y con las adecuaciones necesarias para con ello poder garantizar a los colimenses y a los profesionales del deporte un mejor desarrollo en sus actividades.

Finalmente con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XV del artículo 1º, la fracción VII al artículo 2ºBIS, el artículo 5º, un inciso f) a la fracción VI del artículo 14, la fracción VIII del artículo 33, un inciso j) al artículo 38 y un inciso g) al artículo 39; **se reforma** el artículo 2ºBIS, 2ºBIS 1, 2º BIS 3 y 2º BIS 5, 3º, 5º Bis y la fracción XI del artículo 17, todos de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 1º.- [...]

I a la XIV [...]

**XV.- Fomentar, ordenar y regular que la prescripción de cualquier tipo de actividad física sea preferentemente realizada por profesionales acreditados según las leyes aplicables y en su caso, certificados por instituciones especializadas y de amplio reconocimiento por parte de las autoridades competentes en esta ley. Estos últimos deben contar además con elementos de acreditación curricular que sustenten su experiencia.**

**ARTÍCULO 2º BIS.- La Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y el INCODE, así como** las autoridades competentes de los Municipios, **se podrán coordinar** entre sí o con instituciones del sector social y privado, así como con las autoridades competentes de la Federación, para:

I a la VI [...]

**VII.- Regular la actividad física, dando preferencia a profesionales de la cultura física y en su caso, personas certificadas por instituciones con amplio reconocimiento federal y estatal, contando estos últimos además con suficiencia curricular que sustenten su experiencia.**

**ARTÍCULO 2º BIS 1.-** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren **la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el INCODE y** las autoridades competentes del Estado, los Municipios, y la Federación, entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

### ARTÍCULO 2º BIS 3.- [...]

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y

mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural; **actividades que preferentemente deberán ser supervisadas con personal capacitado, profesional o certificado.**

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el INCODE y la **Secretaría de Salud.**

[...]

**ARTICULO 2° BIS 5.-** La función educativa **de salud y** del deporte, debe implicar, además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas **de las personas**, la transmisión de hábitos, valores y actitudes encaminados a la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.

**ARTICULO 3°.-** El SISTEMA estará constituido por el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, **regular**, difundir, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en la entidad.

[...]

**ARTICULO 5°.-** Toda persona que se dedique a impartir clases teóricas o prácticas de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, preferentemente deberá contar con el reconocimiento oficial de estudios o en su caso, obtenerlo a través de las instituciones educativas autorizadas.

**ARTÍCULO 5° BIS.-** El Sistema gestionará y promoverá procesos para capacitar, actualizar y certificar las competencias de los entrenadores deportivos con apego a lo dispuesto por la CONADE y la Secretaría de Educación Pública, **dando preferencia a quienes residan en el estado, esto con la finalidad de que conozcan el contexto donde se desempeñarán.**

**ARTÍCULO 14.- [...]**

I a la V [...]

VI.- Un Consejero designado por:

a) a la e) [...]

**f).- Secretaría de Salud.**

[...]

[...]

## **ARTÍCULO 17 [...]**

I a la X [...]

**XI.-** Políticas de capacitación, formación, desarrollo, certificación, **contratación** y crecimiento de entrenadores deportivos colimenses, quienes tendrán preferencia sobre extranjeros.

## **ARTÍCULO 33.- [...]**

I a la VII [...]

**VIII.-** Recibir prescripción de actividad física por parte de profesionales, **preferentemente** con título legalmente expedido y en su caso, por personal certificado por instituciones con reconocimiento federal y estatal.

## **ARTÍCULO 38.- [...]**

a) a la i) [...]

**j).- Clubes o establecimientos privados.**

## **ARTÍCULO 39.- [...]**

a) a la f) [...]

**g).- Clubes o establecimientos privados**

**I.- Amonestación privada o pública.**

**II.- Suspensión temporal o definitiva como tal.**

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscribimos solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen se emita el Decreto correspondiente.

## **A T E N T A M E N T E**

Colima, Colima, 09 de mayo de 2018

**Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales**

**Dip. Héctor Magaña Lara**  
Presidente

**Dip. Julia Licet Jiménez Angulo**  
Secretaria

**Dip. Verónica Licet Torres Rolón**  
Secretaria

**Comisión de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento**

**Dip. Adriana Lucía Mesina Tena**  
Presidenta

**Dip. Luis Humberto Ladino Ochoa**  
Secretario

**Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo**  
Secretario